



EXPTE. D- 2724 124-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto el desarrollo y fomento de buenas prácticas de accesibilidad, en espacios públicos o privados de uso público, orientadas a personas con alta sensibilidad (PAS), con una condición o trastorno del espectro autista (CEA o TEA) y/u otras condiciones del neurodesarrollo.

ARTÍCULO 2°: Sello Azul. Créese el Sello Azul, el cual será otorgado por la Autoridad de Aplicación y con carácter exclusivo a las micro, pequeñas y medianas empresas que garanticen y acrediten fehacientemente el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas prevista en esta Ley, y que servirá como certificado o reconocimiento público del Estado provincial, por el desarrollo y fomento de la accesibilidad de las personas beneficiarias de esta Ley.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. A los fines de la presente Ley, los términos que se describen a continuación deben entenderse de la siguiente forma, sin perjuicio de poder ser ampliados por la Autoridad de Aplicación cuando, en base a sustento científico, así se aconseje:

- a) Alta sensibilidad: característica que supone una mayor sensibilidad emocional y mayor reactividad en el sistema nervioso central de una persona.



EXPTE. D- 2724 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Condición o trastorno del espectro autista (CEA o TEA): condición o trastorno que incide en el desarrollo cerebral temprano de una persona, presentándose con distintas características e intensidades a lo largo de toda la vida, e influyendo en la interacción y comunicación social, en la conducta y en el procesamiento sensorial.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar en el plazo de doce (12) meses desde la reglamentación de la presente y con la necesaria intervención del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (COPRODIS) u organismo que en el futuro lo reemplace, una Guía de Buenas Prácticas orientada a mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas con alta sensibilidad (PAS), con una condición o trastorno del espectro autista (CEA o TEA) y/u otras condiciones del neurodesarrollo, en espacios públicos o privados de uso público.
- b) Fijar los criterios reglamentarios para la obtención del Sello Azul.
- c) Establecer y diseñar la ubicación, tipo, tamaño y características de los signos de señalización y símbolos en relieve del Sello Azul, debiendo cumplirse al efecto con criterios de accesibilidad.
- d) Otorgar el Sello Azul a las micro, pequeñas y medianas empresas que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas.
- e) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas, y suspender y/o denegar la utilización del Sello Azul.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- f) Propiciar y coordinar la difusión de las empresas reconocidas con un Sello Azul, a requerimiento de las mismas, en los canales y redes oficiales del área de Turismo de la Provincia.

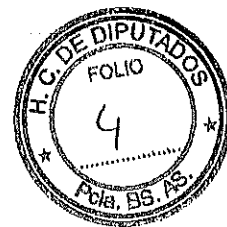
ARTÍCULO 5°: Contenido de la Guía de Buenas Prácticas. La Guía de Buenas Prácticas, debe contemplar como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) El diseño, posición e intensidad de la iluminación.
- b) El uso de materiales que mitiguen la luz solar directa y absorban el deslumbramiento.
- c) El control de ruidos y el límite del volumen del sonido y de la música.
- d) Las conductas alimentarias y la necesidad de que, los espacios públicos o de uso público, cuando corresponda por su naturaleza, ofrezcan al menos una opción de alimentos o un menú adaptado a las condiciones de las personas beneficiarias de esta Ley.
- e) La atención prioritaria.
- f) La utilización, al menos alternativa, de lenguaje claro, lectura fácil y pictogramas en carteles, programas, menús, señalética y demás impresiones.
- g) Los criterios mínimos de capacitación que debe tener la autoridad competente o la persona responsable del espacio público o privado de uso público en cuestión.

ARTÍCULO 6°: Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto de gastos en curso, las reasignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



EXPTE. D- 8724 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7°: Adhesión de los Municipios. Se invita a los Municipios a adherir a esta Ley, y a adoptar medidas concordantes con los objetivos de la presente.

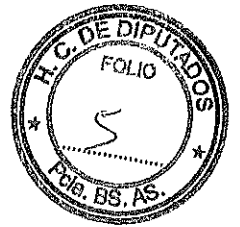
ARTÍCULO 8°: Entrada en vigencia y reglamentación. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación, la cual debe ser hecha por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oriana Colugnatti
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2224 /24-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como antecedente al proyecto E-132/21-22 (el cual obtuvo media sanción y perdió estado parlamentario en esta Cámara a principios de año), y tiene por objeto desarrollar y fomentar buenas prácticas de accesibilidad, en espacios públicos o de uso público, orientadas a personas con alta sensibilidad (PAS), con una condición o trastorno del espectro autista (CEA o TEA) y/u otras condiciones del neurodesarrollo. En paralelo, propone reconocer a las micro, pequeñas y medianas empresas que acrediten fehacientemente el cumplimiento de esas buenas prácticas, a través de un Sello Azul que sirva como incentivo.

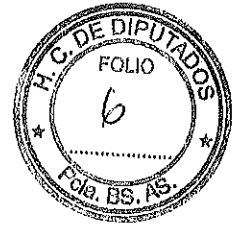
Las buenas prácticas, hacen referencia a principios rectores, objetivos o pautas aconsejables, que se adecúen a un parámetro consensuado. Se relacionan con toda experiencia que haya arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto (en el caso de este proyecto, las condiciones de accesibilidad de determinadas personas).

La alta sensibilidad, es una característica presente, aproximadamente, en un 20-30% de la población, y supone una mayor sensibilidad emocional y mayor reactividad en el sistema nervioso central de la persona que la tiene. También es llamada "sensibilidad ambiental".

La alta sensibilidad, está ligada a la existencia de 4 factores que deben estar presentes en una persona altamente sensible (PAS), para ser considerada como tal. Estos son: 1) profundidad de procesamiento, 2) gran emocionalidad y empatía, 3) sensibilidad hacia las sutilezas y 4) sobre estimulación o saturación.



EXPTE. D- 2724 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Pero además de las 4 características destacadas anteriormente, que aplican de manera genérica y necesarias para determinar, si una persona posee el rasgo de la alta sensibilidad, existen otras características, entre las cuales se pueden mencionar: 1) las manifestaciones a través de la piel del estrés físico y emocional, 2) la afectación por los ruidos, especialmente con aquellos inesperados, y 3) las luces brillantes, que pueden ser un estímulo excesivo, necesitando la persona altamente sensible, apartarse o regular su exposición.

Por otro lado, las condiciones o trastornos del espectro autista (CEA o TEA), son condiciones que inciden en el desarrollo cerebral temprano, lo que trae consecuencias en las áreas de la comunicación, la interacción social, la conducta y el procesamiento sensorial.

Las personas con CEA/TEA presentan cuadros clínicos sumamente heterogéneos, tanto en el nivel de apoyo que necesitan, como en el nivel de lenguaje, el nivel cognitivo, el perfil sensorial, el patrón de inicio de los síntomas, los especificadores, las características psicológicas y biológicas propias de cada individuo y los problemas médicos concomitantes.

Ahora bien, es claro, en base a estudios científicos, que las personas beneficiarias de este proyecto de Ley, mejoran su calidad de vida, frente a determinadas condiciones ambientales y de entorno. Condiciones que hacen al diseño de la iluminación, al deslumbramiento ocasionado por la luz directa, a los ruidos y al volumen de los sonidos, a la conducta alimentaria, entre otras.

En este sentido, este proyecto de Ley propone, la necesidad de diseñar y aportar como Estado provincial, una "Guía de Buenas Prácticas", para que tanto el sector público como el privado, pueda rever sus prácticas, pueda explorar y descubrir sus falencias, pueda mejorar y/o adaptar determinadas cuestiones, y pueda, en definitiva, garantizar la accesibilidad de muchas personas, que hoy en día, tienen una barrera invisible.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oriana Colugnatti".

Oriana Colugnatti
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.